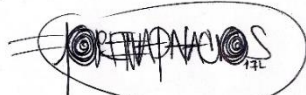


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 14 de marzo de 2.022. Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso Ordinario Laboral **Nº. 2021-137**, de MARIA ELENA OVIEDO contra CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA PRIMAVERA -P.H. y OTROS, informando que el término para subsanar las contestaciones de la demanda corrió del 23 de febrero al 01 de marzo de 2022, y se presentaron escritos de subsanación en término el día 28 de febrero de 2022 (fls. 991 a 1086 y 1089 a 1105), así mismo, que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria, quedando pendiente por resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 21 de febrero de 2022, se dispuso inadmitir la contestación de demanda presentada por los demandados, señalando los defectos a corregir, y se concedió el término respectivo para subsanar (fl. 1087 a 1088).

Luego, encontrándose en término, el apoderado de los demandados CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA PRIMAVERA -PROPIEDAD HORIZONTAL, GIOVANNA CARRILLO, MARIA EUGENIA CASTELLANOS, CARLOS LEMUS PINZÓN, LUZ MARY ROMERO VILLAMIL, MAGNOLIA MORENO, FERNANDO CASTRO, JAMES DUARTE y GUSTAVO BERNATE, presentó escritos de subsanación (fls 991 a 1086 y 1089 a 1105), pronunciándose respecto de los numerales 4, 15, 20, 21, 22, 23 y 31 de los hechos de la demanda, constatándose que, de esa manera, las contestaciones reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.S.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda y se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, dentro del presente proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2021 - 137**, la cual se celebrará de forma virtual, **advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y demás a que haya lugar.**

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado

jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de los demandados CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA PRIMAVERA -PROPIEDAD HORIZONTAL, GIOVANNA CARRILLO, MARIA EUGENIA CASTELLANOS, CARLOS LEMUS PINZÓN, LUZ MARY ROMERO VILLAMIL, MAGNOLIA MORENO, FERNANDO CASTRO, JAMES DUARTE y GUSTAVO BERNATE.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia virtual señalad deberán participar en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 207 de fecha 02/12/2022.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA